

Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución;

Que, según el Anexo a que se refiere el considerando precedente, la Plataforma de Inspección del Trabajo constituye un espacio del órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral para brindar los servicios de inspección del trabajo (orientación y fiscalización), la misma que se encuentra bajo la supervisión del respectivo órgano desconcentrado; asimismo, dicho Anexo establece, entre otros aspectos, el procedimiento de aprobación y las actividades a ejecutar;

Que, mediante el Memorándum N° 186-2020-SUNAFIL/IRE-LAM, la Intendente Regional de la Intendencia Regional de Lambayeque solicita la implementación de la Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG, con la finalidad de fortalecer la presencia de la SUNAFIL en el ámbito territorial de la citada Intendencia Regional; además, señala que se cuenta con personal inspectivo disponible para materializar la citada implementación;

Que, a través del Informe N° 079-2020-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII), emite opinión técnica favorable, señalando que del resultado alcanzado al aplicar la técnica estadística denominada “Análisis de Componentes Principales”, a partir de una combinación lineal de los componentes: (i) empresas, (ii) trabajadores y (iii) denuncias, para cada provincia del departamento de Lambayeque, se determina el orden de priorización para la elección de la provincia del departamento de Lambayeque donde se implementará la Plataforma de Inspección del Trabajo, obteniéndose como prioridad la provincia de Chiclayo, sede de la Intendencia Regional de Lambayeque, seguida de la provincia de Lambayeque;

Que, con el Informe N° 105-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión técnica favorable señalando que el fortalecimiento de la presencia de la SUNAFIL en el ámbito territorial de la Intendencia Regional de Lambayeque implica la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, dependiente de la Intendencia Regional de Lambayeque, lo cual amerita implementar acciones de personal inspectivo y no inspectivo que coadyuve al fortalecimiento de las actividades y servicios que brinda la entidad en dicho ámbito territorial;

Que, a través del Memorándum N° 1328-2020-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración señala que conforme al Informe N° 719-2020-SUNAFIL/OGA-ABAS, emitido por el Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento y el Memorándum N° 145-2020-SUNAFIL/GG-OGTIC, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se determina la viabilidad administrativa y operativa para la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, dependiente de la Intendencia Regional de Lambayeque;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 0270-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable señalando la viabilidad administrativa, operativa y presupuestal para la creación de la Plataforma de Inspección del Trabajo en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, dependiente de la Intendencia Regional de Lambayeque; asimismo, señala que la implementación de la Plataforma en mención ha seguido el procedimiento establecido en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento de la “Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación

de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear, a partir del 02 de octubre de 2020, la “PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL DISTRITO DE OLMOS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPENDIENTE DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL”, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Plataforma de Inspección del Trabajo creada según el artículo 1 precedente, ejecute las actividades señaladas en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Gerente General

1899578-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000117-2020-P-CE-PJ

Lima, 29 de Septiembre del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 26 de setiembre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través de los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA y 027-2020-SA.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada

mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, en ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante diversas resoluciones dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos; reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nros. 129-2020-PCM, 135-2020-PCM y 139-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM y 151-2020-PCM se amplió el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de manera focalizada en diversos departamentos y provincias del país, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante su vigencia.

Quinto. Que, con la finalidad de reiniciar las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000234-2020-CE-PJ se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena focalizada. Asimismo, se estableció la jornada y horario de trabajo para el referido período.

Del mismo modo, se dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 30 de setiembre de 2020; en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en la jurisdicción de los departamentos y provincias en los cuales el Gobierno Central dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Sexto. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 000113-2020-P-CE-PJ se suspendió las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, a partir del 20 de setiembre de 2020, en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en la jurisdicción de los departamentos y provincias en los cuales el Gobierno Central dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); en concordancia con el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM.

Sétimo. Que, de otro lado, por Resolución Administrativa N° 000256-2020-CE-PJ, se dispuso mantener las medidas establecidas en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, en los juzgados de paz de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de los departamentos mencionados en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 234-2020-CE-PJ. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 000277-2020-CE-PJ, se dispuso que se mantengan dichas medidas en los juzgados de paz de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de los departamentos y provincias en donde se dispuso el aislamiento social obligatorio en concordancia a lo establecido en el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM y la Resolución Administrativa N° 000113-2020-P-CE-PJ.

Octavo. Que, al respecto, por Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 26 de setiembre del año en curso, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 1 de octubre hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida

de la Nación a consecuencia del COVID-19. Asimismo, se modifica el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, 146-2020-PCM y 151-2020-PCM, señalándose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en diversas provincias en las cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido decreto supremo.

Noveno. Que, en tal sentido, en concordancia con el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y en atención a los informes remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y el Gerente General del Poder Judicial, se considera necesario establecer las medidas pertinentes en los órganos jurisdiccionales ubicados en las provincias con cuarentena focalizada; y prorrogar la vigencia del protocolo de reinicio de actividades en el Poder Judicial; así como la jornada y horario de trabajo establecido en la Resolución Administrativa N° 000234-2020-CE-PJ, con la finalidad de preservar la salud de jueces, personal y público en general. Del mismo modo, es pertinente que se adopten medidas aplicables a los juzgados de paz.

Décimo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que deviene en pertinente dictar las medidas necesarias.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los órganos jurisdiccionales de las provincias y departamentos en los que se mantiene la cuarentena focalizada.

La jornada y horario de trabajo será el siguiente:

Del 1 al 31 de octubre de 2020, el trabajo presencial interdiario es de 09:00 a 14:00 horas. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias.

Artículo Segundo.- Suspender las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de octubre de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de las provincias de Abancay del departamento de Apurímac; Huamanga del departamento de Ayacucho; y, Huánuco del departamento de Huánuco.

En los referidos órganos jurisdiccionales se mantienen las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, que dispone la obligatoriedad del retiro de expedientes físicos de los despachos judiciales.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia designados y que se designen funcionarán del 1 al 31 de octubre del año en curso; para lo cual los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran, para un adecuado servicio de administración de justicia.

Los órganos jurisdiccionales, que no son de emergencia, continuarán con sus labores en forma remota para expedir sentencias, actuaciones en procesos pendientes, realización de audiencias virtuales, entre otros que se requieran de atención; sin que implique desplazamiento de personas, salvo casos excepcionales con fines operativos, cuidando el estricto cumplimiento de normas sanitarias.

Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia, no deben pertenecer a la población vulnerable.

Artículo Tercero.- Disponer se mantengan las medidas establecidas en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, en los juzgados de paz de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las provincias de Abancay del departamento de Apurímac; Huamanga del departamento de Ayacucho; y, Huánuco del departamento de Huánuco; hasta el 31 de octubre del año en curso, en concordancia a lo establecido en el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM.

Los juzgados de paz cuya jurisdicción no se encuentre ubicada en los departamentos y provincias señalados en el párrafo precedente, brindarán el servicio en las materias señaladas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ del 1 de julio de 2020 y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ del 13 de agosto de 2020.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de octubre de 2020, el reinicio de las labores; así como de los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales ubicados en las jurisdicciones de los departamentos y provincias que se encontraban en aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 30 de setiembre de 2020, según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000113-2020-CE-P-PJ; y que no se mencionan en el artículo segundo de la presente resolución.

Los referidos órganos jurisdiccionales deberán observar la jornada y horario de trabajo establecido en el artículo primero de la presente decisión.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1889563-8

Amplían itinerancia de diversos juzgados de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca y Moquegua

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000272-2020-CE-PJ

Lima, 28 de Septiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 667-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 057-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 073-2020-CE-PJ de fecha 19 de febrero de 2020, se dispuso a partir del 1 de abril de 2020 y por un periodo de seis meses, que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito

de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, efectúe itinerancia hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, de la misma Corte Superior; asimismo, mediante la mencionada resolución administrativa se dispuso que a partir de la citada fecha y durante el mismo periodo, el Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia de General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, realice itinerancia hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia y Corte Superior.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 000046-2020-P-CE-PJ de fecha 26 de marzo de 2020, se dispuso ampliar, con efectividad al 15 de marzo de 2020 y por un periodo de seis meses, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haqaira, de la misma provincia y Corte Superior; asimismo, mediante la aludida resolución administrativa se dispuso con efectividad al 16 de marzo de 2020 y por un periodo de seis meses, ampliar la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior.

Tercero. Que, la Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril de 2020, dispuso autorizar a los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional y en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios, estableciéndose en dicha resolución administrativa el procedimiento que deben seguir los jueces para el retiro de los expedientes; asimismo, mediante Resolución Corrida N° 031-2020-CE-PJ del 12 de mayo de 2020, se dispuso que los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita; disponiéndose mediante Resolución Corrida N° 057-2020-CE-PJ de fecha 16 de mayo de 2020 que para el retiro de expedientes de los despachos judiciales debe cumplirse con el procedimiento señalado en la Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ, estableciéndose en esta resolución administrativa que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deben establecer las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces y personal, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2020, por las restricciones laborales debido a la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el presente año, los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, el cual establece que el avance meta al mes de julio del presente año debe ser del 26%.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 058-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene la propuesta de ampliación de la itinerancia de los órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca y Moquegua, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de setiembre de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, al mes de julio de 2020 resolvió 44 expedientes, de los cuales 6 expedientes corresponden a improcedencias, que equivalen al 14% de su producción, por lo que al restar dichas improcedencias su avance del 22%, menor al avance de meta del 26% que debió registrar a dicho mes, disminuye al 19%, lo que evidencia que este juzgado estaría recurriendo a